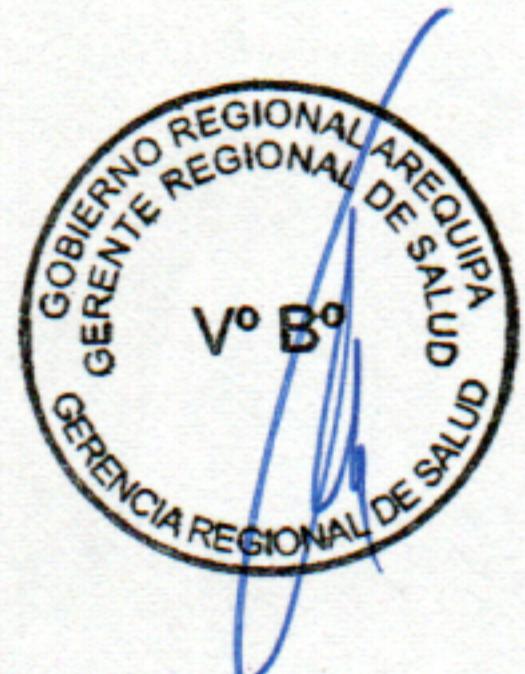


**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 382 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con Documento Nro. 8267098; y Expediente Nro. 5025027, mediante el cual la administrada, Graciela María Sumaria Rojas, interpone recurso de apelación en contra del Informe Nro. 183-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OAJ, el cual tratándose de un acto de administración que resulta inapelable, obliga a la administración la corrección de Oficio en aplicación de los Principios de Impulso de Oficio y Principio de Informalismo contemplado en el TUO de la Ley 27444, y el informe legal 79-2025-GRA/GRS/OAL.

CONSIDERANDO:

Que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede deducir la nulidad de mismo, siempre en cuando concurra los requisitos establecidos en el Artículo 10.- Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

Que, la nulidad procede cuando existen vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, dentro de ello se considera dentro de la esfera jurídica los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en el presente escrito la recurrente cuestiona el informe Nro. 183-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OAJ, el cual tratándose de un acto de administración que resulta inapelable, obliga a la administración realizar la corrección de Oficio en aplicación de los Principios de Impulso de Oficio y Principio de Informalismo contemplado en el TUO de la Ley

27444, asumiendo que la apelación interpuesta es en contra el Oficio Nro. 376-2025-GRA/GRS/GR-HRHD/DG.

Que, la administrada pretende se declare fundado su pedido y en consecuencia se emita un nuevo acto administrativo ordenando se le adjudique la plaza vacante de técnico nutrición II en su condición de accesitario.

Que, a folios 24 del expediente en autos se evidencia el **Oficio Nro. 787-2025-GRA/GRS/GR-HRHD/DG**, por el cual la jefe de la oficina de personal, pone de conocimiento de la Licenciada Sonia Condori Huarca jefa del departamento de Nutrición la Carta de **PRESENTACIÓN DE PERSONAL CONTRATADO, LISTA ELEGIBLE PLAZA TÉCNICO DE NUTRICIÓN**, a doña María Sumaria Rojas, quien ha quedado en lista de elegible en el concurso de reemplazo Nro. 01-2025-HRHD, por lo que deberá de brindar las facilidades del caso a la mencionada servidora, asimismo asignarle las funciones del cargo que asume y programarla desde el dia de hoy 16 de abril del 2025, para que realice sus turnos según la normatividad.

Que, ante estos hechos, tenemos que, al haberse reconducido el recurso de apelación, valorando como acto recurrido el Oficio Nro. 376-2025-GRA/GRS/GR-HRHD/DG, de fecha 25 de abril del 2025, firmado por el director general, este ultimo violenta el Principio de Legalidad, al vulnerar el artículo 6, literales 6.1 y del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe en el Artículo 6.- Motivación del acto administrativo literal 6.1, donde se señala que la motivación debe ser expresa, y señalar una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, la cual no existe, ni se ha expuesto las razones jurídicas y normativas justifican el acto adoptado.

Que, de todo el análisis factico y jurídico este Organo Superior Jerárquico respetuoso del Principio de Legalidad, y al amparo del Principio de Impulso de Oficio Principio de Informalismo, sin perjuicio de ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, dispone la nulidad de todas las actuaciones contrarias al derecho de la administrada y por Principio de Imparcialidad, otorgándole tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento, este debe resolverse conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general valorando la secuencia de los documentos y disposiciones de las autoridades competentes.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023- AREQUIPA, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 382 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – RECONDUCIR el Recurso impugnatorio como recurso de apelación en contra del Oficio Nro. 376-2025-GRA/GRS/GR-HRHD/D.

ARTICULO 2°. – se DECLARE Fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Graciela Maria Sumaria Rojas, disponiendo la NULIDAD del Oficio Nro. 376-2025-GRA/GRS/GR-HRHD/D, al haberse vulnerado la debida motivación de los actos administrativos, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 3°. – DISPONER que el Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa, emita pronunciamiento teniendo en consideración lo dispuesto en el Oficio Nro. 787-2025-GRA/GRS/GR-HRHD/DG, por el cual la jefe de la oficina de personal, dispone se brinde las facilidades del caso a doña Graciela Maria Sumaria Rojas, quien ha quedado en lista de elegible en el concurso de reemplazo Nro. 01-2025-HRHD.

ARTICULO 4°. - DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los Veintisiete (27) Días del mes de Mayo..... del año 2025.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P 033512

WSOP/MCC/JLOS.

